

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 255

Privación Patria Potestad

Demandante: María Alejandra Guzmán Martínez

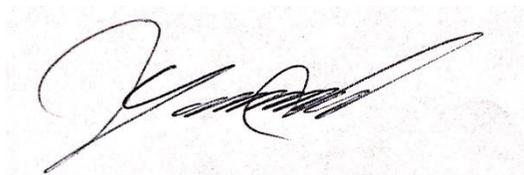
Demandado: Héctor Osnaider Pachón Angulo

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, numeral 5, dado que no se acreditó en debida forma el envío de la demanda, anexos y subsanación al correo electrónico de la parte pasiva, por tanto se rechaza la presente demanda. En consecuencia, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Oficiése a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 056 DE HOY 24/08/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.**

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

y.r.m.